

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015.0156

APRUEBA CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDÍN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES" CON CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y COMPAÑÍA LTDA.

PUNTA ARENAS, 15 JUN. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; en el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 293, de 2011, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Resolución Exenta N° 015/100 de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de fecha 05 de mayo de 2015, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos para contratar la ampliación y remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales y autoriza el llamado de licitación pública a través del portal www.mercadopublico.cl; en la Resolución Exenta N° 015/0128, de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 03 de junio de 2015, que adjudica el proceso licitatorio denominado ampliación y remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID 855-9-LP15, a Constructora e Inmobiliaria II Jaime Arancibia Tagle y Compañía Ltda.; y en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1° Que Resolución Exenta N° 015/100 de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de este servicio, de fecha 05 de mayo de 2015, se aprueban bases administrativas, bases técnicas y anexos para contratar la ampliación y remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales y autoriza el llamado de licitación pública a través del portal www.mercadopublico.cl

2° Que con fecha 5 de mayo de 2015, se publico el llamado a licitación en el Portal Web www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 855-9-LP15.

3° Que por medio de la Resolución Exenta N° 015/0128, de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 03 de junio de 2015, se adjudica el proceso licitatorio denominado ampliación y remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID 855-9-LP15, a Constructora e Inmobiliaria II Jaime Arancibia Tagle y Compañía Ltda.

4° Que atendido lo expuesto precedentemente, con fecha 11 de junio de 2015, se procedió a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios para la ejecución de **"ampliación y remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales"**, con Constructora e Inmobiliaria II Jaime Arancibia Tagle y Compañía Ltda, cuyo texto se aprueba y se inserta en la parte resolutive del presente acto.

5° Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación de la referencia.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios para la ejecución de "ampliación y remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria II Jaime Arancibia Tagle y Compañía Ltda, R.U.T. N° 76.078.481-8, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pasando a formar parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos que procedan:

CONTRATO DE EJECUCIÓN "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN

JARDÍN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y COMPAÑÍA LTDA.

En Punta Arenas, a 11 de junio 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por la Directora Regional (S) de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, doña SILVIA BEATRIZ TOLEDO DÍAZ, cédula nacional de identidad N° 8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro número 1111, piso 2, comuna de Punta Arenas y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y CIA LTDA., RUT N° 76.078.481-8, representada por don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, cédula nacional de identidad N° 8.061.531-0, ambos domiciliados en calle Manuel Aguilar 01105, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "el Contratista" o "la Empresa", se convino lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

La JUNJI encarga al Contratista, quien acepta y se obliga a ejecutar la ampliación y remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de la comuna de Puerto Natales de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás anexos y documentos del llamado a licitación realizado a través de la Resolución Exenta N° 015/0100 de fecha 5 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los documentos, planos, consultas y aclaraciones, oferta del contratista y demás contenidos del proceso licitatorio ID N° 855-9-LP15, que sirvieron de base para la adjudicación mediante Resolución Exenta N° 015/0126 de fecha 3 de junio de 2015, del mismo órgano de la administración del Estado.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y Reglamentos de la Licitación, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.

Asimismo, el Contratista se obliga a realizar todas aquellas otras actividades necesarias para el cumplimiento fiel e íntegro del contrato encomendado y deberá proveer la totalidad de las maquinarias, materiales, insumos y elementos de seguridad necesarios para la ejecución de este contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

El plazo para la ejecución de las obras es de 90 días contados de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del terreno, que se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución del servicio, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del inspector técnico de las obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

CUARTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Precio del contrato es la suma total de \$ 251.519.208.- (doscientos cincuenta y un millones quinientos diecinueve mil doscientos ocho pesos chilenos) impuestos incluidos.

Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (ITO). En cada estado de pago, se descontará el 10% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo, en el caso de haberse otorgado.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:

Para cursar el primer estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del permiso de edificación de obras emitido por la Municipalidad, en el caso de ser requerido en las bases técnicas.

Para cursar el último estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo permiso de edificación de obras emitidos por la Municipalidad.

Los estados de pagos intermedios, se realizarán de acuerdo el estado de avance de las obras certificado por el ITO.

El último estado de pago se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción a la municipalidad para tramitación de la Recepción Final Municipal, informe sanitario

favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por lo organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

Si al momento de tramitar el último estado de pago, y cuando el proyecto así lo requiera según especificaciones técnicas, no se contase con la recepción final municipal, se aceptara en su reemplazo, una copia del ingreso a la DOM del expediente de construcción acompañado de una boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 1% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 180 días corridos después de terminadas las obras. La glosa de la Garantía debe indicar, "En Garantía por la aprobación de la recepción final de obras de Ampliación y Remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID N° 855-9-LP15".

En el caso de no contar con la Resolución Sanitaria para la cancelación del último estado de pago, se procederá de igual modo que lo indicado anteriormente, presentando una garantía adicional (boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles), por un valor de \$500.000.- (Quinientos mil pesos) y la glosa de este documento deberá indicar, "En garantía por la obtención de la resolución sanitaria de obras de Ampliación y Remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID N° 855-9-LP15".

La devolución de estas garantías se efectuará a través de la oficina de Tesorería, de manera previa a la recepción del certificado de recepción final de edificación y/o resolución sanitaria, certificada por el ITO.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y eventuales subcontratistas y que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: ANTICIPOS

Se podrá entregar un anticipo del 10% del valor total del contrato (IVA incluido), previa solicitud por parte del contratista y la entrega de una garantía equivalente al monto anticipado, la cual podrá consistir en una boleta bancaria de garantía o vale vista, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tomada por el propio oferente, con una vigencia mínima de 60 días hábiles posteriores al último estado de pago. Si el plazo para ese estado de pago se posterga por cualquier causa, procede ampliar la vigencia de este instrumento de garantía en el mismo número de días en que se estime el incremento del plazo referido, a menos que se haya completado la deducción del anticipo.

La glosa de la Garantía debe indicar: "Por anticipo correspondiente al 10% del valor del contrato de la obra Ampliación y Remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID N° 855-9-

LP15". En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuada la cancelación del último estado de pago y encontrarse deducido el anticipo otorgado.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El contratista, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador.

En caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del Contratista.

El Contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas, el contratista entrega en este acto una boleta de garantía bancaria tomada por el Contratista ante Corpbanca, con el número 48844324.

Conforme a las bases de licitación el documento se encuentra extendido a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, por la suma de \$ 10.568.034.- (diez millones quinientos sesenta y ocho mil treinta y cuatro pesos chilenos), equivalentes al 5% del valor total del contrato, con vigencia hasta el día 29 de febrero de 2015.

No obstante, si la garantía de fiel cumplimiento venciese antes de la liquidación del contrato, el contratista deberá presentar una renovación 30 días antes del vencimiento de dicho instrumento.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional de la JUNJI, no antes de 60 días hábiles después del término del presente contrato.

En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el presente contrato y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

OCTAVO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El Contratista podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases de licitación y en el presente contrato.

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el contratista y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

NOVENO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de la garantía de buena ejecución de obras, a las que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,1% del monto neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0,1% del monto neto del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DE OBRAS

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, quien podrá o no pertenecer a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar

por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad o sea defectuosa, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del inmueble, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
8. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
9. Cuando las multas aplicadas equivalgan a lo indicado en el punto 20, de las presentes bases administrativas.
10. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
12. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, durante el periodo de ejecución del contrato.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución de la directora Regional.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 10% del valor total del contrato, previo acuerdo de las partes y con informe favorable del ITO (inspector Técnico de Obra), debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulados en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO TERCERO: RECEPCIÓN DE OBRAS

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha en que el Contratista solicita por escrito la recepción, notificándolo para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la ampliación y remodelación, después de la recepción provisoria sin observaciones de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será siempre

responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión integrada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

•La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).

•La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

Garantía de buena ejecución de las obras

Con el objeto de caucionar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 5 % del valor neto del contrato, con una vigencia mínima 365 días corridos, contados desde la fecha de recepción provisoria sin observaciones.

Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente (no se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros), y tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, luego de firmada el acta de recepción provisoria y hasta la fecha de vencimiento garantía de fiel cumplimiento y obligaciones laborales. Su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la recepción definitiva de las obras.

La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía de la buena ejecución de la obra "Ampliación y Remodelación del Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, ID N 855-9-LP15". En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Punta Arenas y se someten a sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA

La personería de doña SILVIA BEATRIZ TOLEDO DÍAZ, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en las Resoluciones N° 015/0097 de fecha 18 de febrero de 2015, N°26 de fecha 4 de febrero de 2000 y N°172 de fecha 20 de agosto de 2001, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, para actuar en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y CIA LTDA., consta en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2009, otorgada ante el Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Contratista

Hay Firmas.

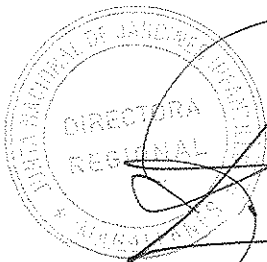
2° IMPŪTESE el gasto que irrogue el contrato que por este acto se aprueba, por la suma de **\$ 251.519.208.- (doscientos cincuenta y un millones quinientos diecinueve mil doscientos ocho pesos chilenos)** al presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 01, Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, aprobado por la Ley N° 20.798, citada en el Visto. El saldo insoluto del precio del contrato se imputará al mismo Programa y Clasificador Presupuestario que corresponda del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que se apruebe para los años venideros, siempre que se consideren recursos disponibles para ello y el contrato se encuentre vigente.

3° PĀGUESE a la sociedad Constructora e Inmobiliaria II Jaime Arancibia Tagle y C mpa a Ltda., Rut N° 76.078.481-8, la suma total y  nica de **\$ 251.519.208.-** (doscientos cincuenta y un millones quinientos diecinueve mil doscientos ocho pesos chilenos), en la forma dispuesta en la cl usula cuarta del contrato que se aprueba por este acto.

4° PUBL QUESE la presente resoluci n exenta en el Sistema de Informaci n de Compras y Contrataci n P blica www.mercadopublico.cl bajo el ID 855-9-LP15.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

AN TESE, COMUN QUESE, REFR NDESE Y PUBLIQUESE


ROSAL A ELGUEDA VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGI N DE MAGALLANES Y LA ANT RTICA CHILENA

REV/STD/ILLO/AVN/illo

DISTRIBUCI N:

SUBDIRECCI N DE COBERTURA E INFRAESTRUCTURA
SUBDIRECCI N DE RECURSOS F SICOS Y FINANCIEROS (2)
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y CIA LTDA.
UNIDAD JUR DICA
OFICINA DE PARTES